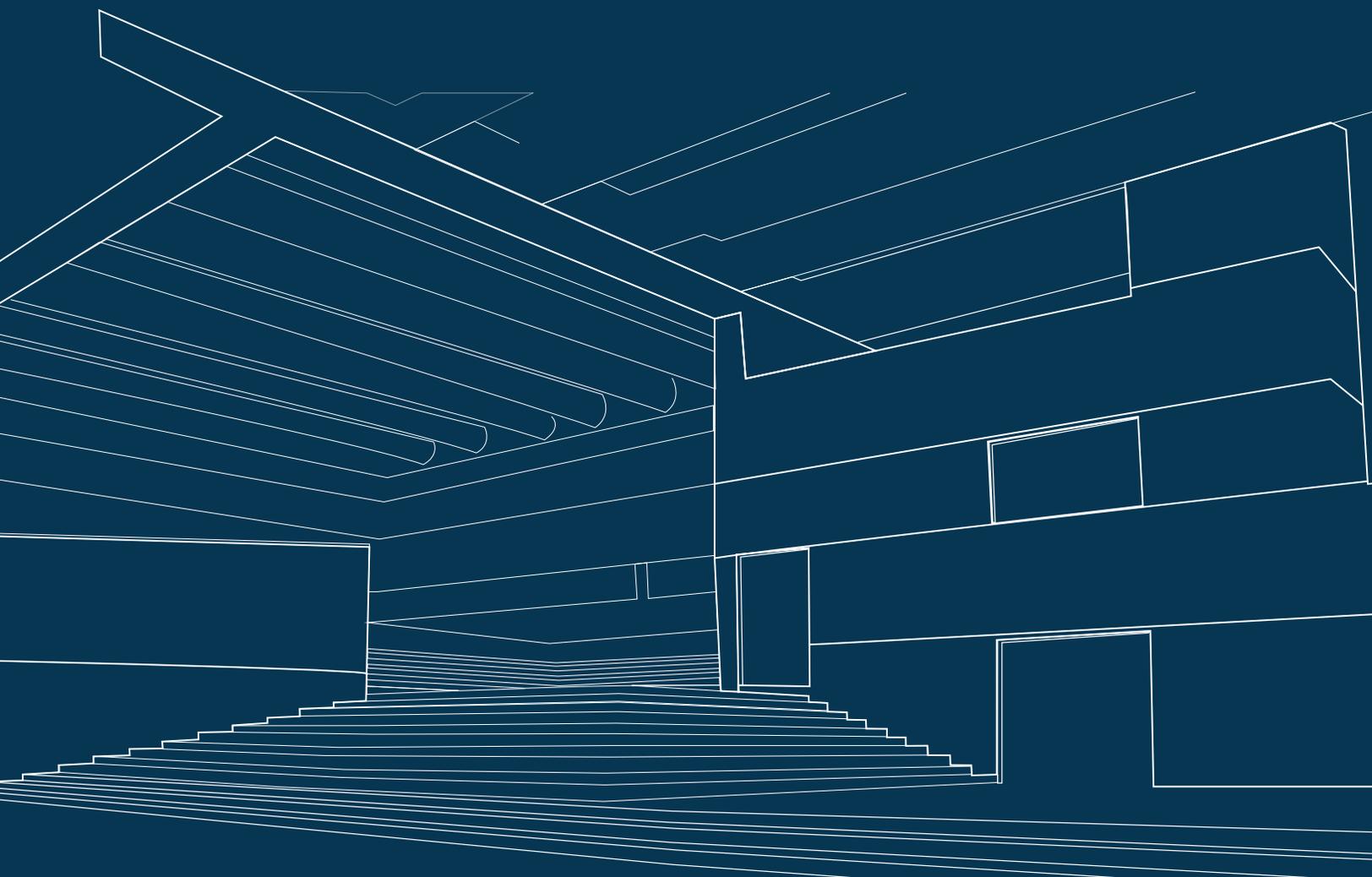


EL COLEGIO DE MÉXICO

ESTATUTO
ORGÁNICO
2021



**ESTATUTO ORGÁNICO
DE EL COLEGIO DE MÉXICO**



EL COLEGIO DE MÉXICO

Junio 2021

Aprobado por la Junta de Gobierno el 4 de octubre de 2002 y por la Asamblea General de Socios Fundadores el 12 de diciembre de ese mismo año. Contiene las modificaciones aprobadas por la Junta de Gobierno el 22 de septiembre de 2011, el 30 de abril y el 7 de mayo de 2014, el 9 de mayo de 2018, y el 18 de mayo de 2021, ratificadas por la Asamblea General de Socios Fundadores respectivamente el 30 de noviembre de 2011, el 12 de mayo de 2015, el 18 de junio de 2018 y el 31 de mayo de 2021.

ÍNDICE

<i>Título primero. Naturaleza, personalidad y fines</i>	3
<i>Título segundo. Estructura</i>	4
<i>Título tercero. Del Gobierno</i>	6
Capítulo primero. De la Asamblea General	6
Capítulo segundo. De la Junta de Gobierno	7
Capítulo tercero. De la Presidencia de El Colegio	9
Capítulo cuarto. Del Consejo de Directores	11
Capítulo quinto. Del Consejo Académico	12
Capítulo sexto. De las direcciones de los Centros de Estudios	14
Capítulo séptimo. De los plenos y de las Juntas de profesores-investigadores	16
Título cuarto. De la reforma del Estatuto Orgánico	18
Artículos transitorios	18

***Título primero* NATURALEZA, PERSONALIDAD Y FINES**

ARTÍCULO 1. El Colegio de México es una institución de investigación y enseñanza superior reconocida por el Estado Mexicano como escuela libre, de tipo universitario, mediante los decretos presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y del 19 de agosto de 1998, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente. Se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del decreto presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el decreto del 19 de agosto de 1998 y en el Acta Constitutiva de Asociación Civil núm. 35562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del Lic. José Arellano Junior, notario público núm. 57 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.

ARTÍCULO 2. El Colegio de México tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de la especialidad de los Centros que lo integran, contribuyendo a la producción y difusión del conocimiento en las ciencias sociales y las humanidades; impartir educación superior con niveles de excelencia para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades, y colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de fines comunes.

Para el cumplimiento de este objetivo, El Colegio de México podrá:

- a) Realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y el libre examen y discusión de las ideas;
- b) Determinar sus planes y programas de estudio;
- c) Expedir certificados de estudios y otorgar diplomas, constancias, títulos o grados académicos;
- d) Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, en el reglamento específico correspondiente, y
- e) Administrar su patrimonio y gobernarse a sí mismo

ARTÍCULO 3. El Colegio de México, como escuela libre universitaria reconocida por el gobierno federal, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como sus métodos de enseñanza. Además, tendrá completa libertad para el manejo de todas las cuestiones administrativas concernientes a la institución, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes; sus relaciones laborales se regirán conforme a las características propias de un trabajo especial.

***Título segundo* ESTRUCTURA**

ARTÍCULO 4. Para cumplir con sus fines, El Colegio de México está organizado en:

Centros

- a) Centro de Estudios Históricos;
- b) Centro de Estudios Lingüísticos y Literarios;
- c) Centro de Estudios Internacionales;
- d) Centro de Estudios de Asia y África;
- e) Centro de Estudios Económicos;
- f) Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales;

- g) Centro de Estudios Sociológicos, y
- h) Centro de Estudios de Género

Programas

- a) Programa de Análisis Económico de México;
- b) Programa de Investigadores Asociados;
- c) Programa de Estudios Interdisciplinarios, y
- d) Programa de Energéticos

Unidades de apoyo

- a) Biblioteca;
- b) Coordinación de Servicios de Cómputo;
- c) Dirección de Publicaciones;
- d) Coordinación de Educación Digital, y
- d) Administración

ARTÍCULO 5. En El Colegio de México se ofrecen las licenciaturas siguientes: Relaciones Internacionales, Política y Administración Pública, y Economía; y los postgrados en: Historia, Lingüística y Literatura Hispánicas, Estudios de Asia y África, Economía, Demografía, Estudios Urbanos, Sociología, Estudios de Género, Ciencia Política y Traducción. A través de ellos pueden obtenerse los títulos y grados siguientes: Licenciado en Relaciones Internacionales, Licenciado en Política y Administración Pública, Licenciado en Economía, Maestro en Historia, Maestro en Estudios de Asia y África, Maestro en Economía, Maestro en Demografía, Maestro en Estudios Urbanos, Maestro en Ciencia Política, Maestro en Estudios de Género, Maestro en Sociología, Maestro en Traducción, Doctor en Historia, Doctor en Lingüística, Doctor en Literatura Hispánica, Doctor en Estudios de Asia y África, Doctor en Economía, Doctor en Estudios de Población, Doctor en Ciencia Social con especialidad en Sociología, Doctor en Estudios Urbanos y Ambientales y Doctor en Ciencia Política.

ARTÍCULO 6. En los términos de los artículos 1° y 3° del decreto presidencial del 19 de agosto de 1998, El Colegio podrá establecer otros centros, programas y unidades, además de los mencionados en el artículo 4° de este mismo cuerpo normativo, así como suprimirlos. Igualmente, El Colegio podrá

ofrecer otras carreras y postgrados y otorgar los grados y títulos correspondientes, además de los mencionados en el artículo 5° de este Estatuto Orgánico, así como suprimirlos.

Título tercero DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 7. Son autoridades de El Colegio de México:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta de Gobierno;
- c) La Presidencia;
- d) El Consejo Académico;
- e) Las direcciones de cada uno de los Centros de Estudios y de la Biblioteca, y
- f) La Junta de Profesores-Investigadores de cada Centro de Estudios

Capítulo primero DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8. La Asamblea General está formada por los socios fundadores de El Colegio de México. Tienen carácter de socios fundadores: el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, representado por la Secretaría de Educación Pública, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Fondo de Cultura Económica y el Banco de México.

ARTÍCULO 9. La Asamblea General es la autoridad suprema de El Colegio de México en materia financiera y de vigilancia y fiscalización internas; en ese carácter, designará al Contralor Interno, a propuesta que le haga la Junta de Gobierno, por conducto de la Presidencia de El Colegio. Se reunirá anualmente en sesión ordinaria para recibir, y en su caso aprobar o rechazar, el informe del Auditor Externo y de la Junta de Gobierno sobre el ejercicio del año anterior, aprobar el presupuesto del año siguiente y conocer otros asuntos de la misma índole que sean sometidos a su consideración por la Junta de Gobierno, por conducto de la Presidencia de El Colegio. Podrá también reunirse en sesión extraordinaria cuando sea convocada por la Presidencia de El Colegio, la Junta de Gobierno, de oficio o a solicitud de cualquiera de los asociados fundadores. Ratificará, en su caso, las reformas a este Estatuto que le someta la Junta de Gobierno.

Capítulo segundo DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10. La Junta de Gobierno estará compuesta por siete miembros que durarán en su cargo cinco años y que podrán ser reelectos por una sola vez. Los miembros de la Junta podrán continuar en sus funciones hasta que sea electo el nuevo miembro que lo sustituya. Cinco de sus miembros serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la propia Junta, a través de la Presidencia de El Colegio. Los otros dos, que deberán ser profesores-investigadores de planta en activo de El Colegio de México, serán igualmente nombrados por la Asamblea General de una terna de candidatos, por cada vacante, que proponga el Consejo Académico en los términos que este Estatuto determine. Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán ser removidos sino por la Asamblea General, cuando exista causa grave y siempre que la remoción sea votada por la mayoría absoluta de los socios fundadores. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno es honorífico.

ARTÍCULO 11. Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere:

- a) Ser mayor de 35 y menor de 70 años en el momento de su elección;
- b) Haberse distinguido por su labor docente, de investigación o de difusión de la cultura, y contar con obra de reconocimiento internacional, y
- c) Gozar de estimación general como persona honorable y prudente

ARTÍCULO 12. Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán ocupar cargos administrativos dentro de El Colegio. Sólo podrán ser electos como titular de la Presidencia de El Colegio o de la dirección de algún Centro, hasta que hayan transcurrido dos años de su separación de la Junta. No podrán ser electos miembros de dicha junta más de dos profesores-investigadores de El Colegio en activo.

ARTÍCULO 13. La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos dos veces al año y cuantas veces sea convocada por la Presidencia de El Colegio.

ARTÍCULO 14. Las vacantes que ocurran durante la gestión de la Junta de Gobierno serán cubiertas mediante nuevas elecciones que harán los otros miembros de dicha Junta, por mayoría absoluta de votos y sólo para completar el período respectivo. Igualmente será la Junta la que resuelva sobre las renunciaciones de sus miembros.

ARTÍCULO 15. Son facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno:

- a) Realizar todos los actos que demande el cumplimiento de los fines de El Colegio y que no estén expresamente reservados a la Presidencia;
- b) Elegir a la persona que presidirá El Colegio, conocer la renuncia de ésta y removerla por causa grave, escuchándole previamente. Estas decisiones deberán tomarse por una votación de al menos dos terceras partes de sus miembros;
- c) Elegir a las personas responsables de las direcciones de los Centros de Estudios de entre los candidatos que presente a su consideración la Presidencia de El Colegio. En el caso de que la Junta de Gobierno no considere satisfactoria la propuesta de candidatos presentada por la Presidencia, solicitará a ésta que nombre una dirección interina —misma que deberá cumplir con los requisitos del artículo 35— hasta por un año. Dentro de este plazo, la Presidencia propondrá a la Junta de Gobierno otros candidatos para ocupar la dirección del Centro;
- d) A petición de la Presidencia de El Colegio, la Junta de Gobierno removerá de su cargo a quienes dirijan los Centros, cuando haya causa justificada para ello, luego de haberlos escuchado;
- e) Delegar en la Presidencia de El Colegio las facultades de administración que estime conveniente para el mejor servicio de la institución, sin perjuicio de recuperar su ejercicio cada vez que así lo juzgue oportuno o cuando la Presidencia solicite la decisión de la Junta; f) Resolver los conflictos que se susciten entre las autoridades;
- g) Reformar este Estatuto y someter la reforma a la Asamblea General para su ratificación;
- h) Conocer, discutir y hacer observaciones al presupuesto de la institución, a fin de que sea presentado a la Asamblea General para su aprobación;
- i) Conocer y discutir el informe anual de actividades que presente la Presidencia de El Colegio;
- j) Expedir sus propias reglas de funcionamiento y los reglamentos correspondientes a los estudiantes, a la Biblioteca, a la Coordinación de Servicios de Cómputo y demás normatividad necesaria. Expedirá, en particular, la reglamentación correspondiente a las relaciones entre la institución y su personal académico, misma que deberá normar los procesos de evaluación, ingreso, promoción y permanencia, a cargo de órganos colegiados integrados por pares. Estos últimos deberán guiar su actuación por criterios estrictamente académicos;
- k) A petición de la Junta de Profesores-Investigadores de un Centro, debidamente ratificada por el Consejo Académico, nombrar profesores eméritos;

- l) Proponer a la Asamblea General el nombramiento del Contralor Interno, en los términos del artículo 9° de este ordenamiento;
- m) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de cinco miembros de la Junta de Gobierno de una terna de candidatos por cada vacante, de acuerdo al artículo 10 de este Estatuto;
- n) Velar por el buen desempeño de la administración y las finanzas de El Colegio;
- o) Ratificar la creación de carreras y posgrados, y el otorgamiento de los títulos correspondientes, y
- p) Las demás que expresamente le sean asignadas en el Acta Constitutiva y en este Estatuto

ARTÍCULO 16. A fin de garantizar la participación de los profesores-investigadores en la elección de quien ocupará la Presidencia de El Colegio y de que la pluralidad de puntos de vista sea debidamente recogida, la Junta de Gobierno establecerá las bases de la consulta y la recepción de propuestas de candidatos y programas de trabajo. Para la elección de la Presidencia, el procedimiento se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Cuarenta y cinco días antes de la conclusión del término del cargo, la Junta de Gobierno se declarará en sesión permanente y publicará, junto con la explicación de las bases ajustadas a estas reglas, una convocatoria para recibir propuestas de candidatos, mismas que deberán entregarse a la Junta anexando el currículum vitae, el programa de trabajo y la aceptación de entrar en el proceso por parte de la persona propuesta;
- b) Quince días después de la emisión de la convocatoria, la Junta hará pública la lista de las personas propuestas que, llenando los requisitos estatutarios de manera óptima, cumplieron con la regla anterior;
- c) A partir de esa fecha y hasta cinco días antes de la conclusión del término, la Junta señalará lugar, días y horas en que recibirá los puntos de vista de los profesores-investigadores sobre los integrantes de la lista. Las opiniones podrán hacerse llegar por escrito o personalmente, de manera individual o en grupo. Las expresiones de apoyo deberán presentarse por escrito, con firma y antefirma, indicando los motivos de dicho apoyo, y
- d) Cumplida esta etapa, la Junta de Gobierno citará a los candidatos para entrevistarlos personalmente, después de lo cual procederá a la elección

Capítulo tercero DE LA PRESIDENCIA DE EL COLEGIO

ARTÍCULO 17. La persona que ocupará la Presidencia será electa por la Junta de Gobierno. Durará en su cargo cinco años, y podrá ser reelecta sólo una vez.

ARTÍCULO 18. La Presidencia fungirá como representante legal de El Colegio, y podrá delegar esa facultad en los términos a que se refiere este Estatuto.

ARTÍCULO 19. La Presidencia encabezará el Consejo de Directores y el Consejo Académico.

ARTÍCULO 20. Para ser titular de la Presidencia de El Colegio se requerirá:

- a) Ser mexicano;
- b) Ser mayor de 35 años y menor de 65 en el momento de su elección. En caso de reelección, este último requisito no será aplicable;
- c) Poseer el grado de doctor;
- d) Tener cuando menos 10 años de labores docentes o de investigación;
- e) Ser o haber sido miembro de la comunidad de El Colegio de México;
- f) Haberse distinguido en su especialidad mediante la publicación o ejecución de obras de reconocido mérito académico, y
- g) Gozar de estimación general como persona honorable y prudente

ARTÍCULO 21. La Presidencia podrá delegar en la Secretaría General las facultades que estime convenientes para el mejor funcionamiento de las actividades en los asuntos de carácter académico y administrativo.

ARTÍCULO 22. La persona titular de la Presidencia será sustituida en su ausencia por quien ocupe la Secretaría General de El Colegio; si la ausencia fuere mayor de dos meses, la Junta de Gobierno designará una Presidencia provisional por un período máximo de seis meses.

ARTÍCULO 23. Son obligaciones y facultades de la Presidencia:

- a) Tener la representación legal de El Colegio y delegarla para casos concretos cuando lo juzgue necesario;
- b) Proponer a la Junta de Gobierno nuevas normas o modificaciones a la legislación de El Colegio que considere necesarias. Asimismo, en tanto preside el Consejo Académico, someter a

consideración de la Junta de Gobierno las propuestas de éste para modificar la normatividad académica de la institución;

- c) Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno las candidaturas de entre las cuales habrá de elegir a quien dirigirá el Centro de Estudios, cuando haya lugar a la sustitución;
- d) Proponer a la Junta de Gobierno la remoción de los titulares de las direcciones de los Centros de Estudio cuando haya causa justificada para ello, luego de haber sido escuchados;
- e) Nombrar y remover libremente a los titulares de la Secretaría General, de la Coordinación General Académica, de las coordinaciones de los Programas, de la Secretaría Académica, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección de la Biblioteca, de la Coordinación de Servicios de Cómputo, de la Dirección de Publicaciones y demás funcionarios administrativos;
- f) Nombrar al personal académico en los términos previstos en el reglamento específico correspondiente;
- g) Realizar, en última instancia, la intervención que el reglamento específico le asigne en los procesos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- h) Ejecutar las disposiciones de la Junta de Gobierno y velar por su cumplimiento;
- i) Expedir y firmar, junto con la Secretaría General y la dirección del Centro correspondiente, los diplomas y títulos que otorgue El Colegio para acreditar los estudios hechos en él o la obtención de un grado universitario;
- j) Preparar y someter a consideración de la Junta de Gobierno el proyecto de presupuesto anual y los programas de actividades, antes de presentarlos a la Asamblea General;
- k) Informar anualmente a la Junta de Gobierno sobre el estado que guarda la institución, antes de hacerlo ante la Asamblea General;
- l) Para los efectos del artículo 33, fracción "a", dar a conocer al Consejo Académico, el presupuesto, los programas de actividades y el informe a que se refieren las dos fracciones anteriores, una vez aprobados por la Asamblea General, y
- m) En general, velar por la buena marcha de El Colegio y por el cumplimiento de los reglamentos dictando las medidas conducentes

Capítulo cuarto DEL CONSEJO DE DIRECTORES

ARTÍCULO 24. El Consejo de Directores es un órgano de consulta de la Presidencia y estará integrado por las direcciones de los Centros de Estudios, la Secretaría General, la Coordinación General

Académica, la Secretaría Académica, la Secretaría Administrativa, la Dirección de la Biblioteca, la Coordinación de Servicios de Cómputo y la Dirección de Publicaciones. Sus reuniones serán encabezadas por la Presidencia de El Colegio. Se reunirá al principio y al final de cada semestre académico y cada vez que sea convocado por la Presidencia.

La Presidencia podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros funcionarios, profesores e investigadores de El Colegio, cuando se trate algún asunto relacionado con sus funciones.

ARTÍCULO 25. Son facultades y obligaciones del Consejo de Directores:

- a) Asesorar a la Presidencia de El Colegio en la planeación y organización generales de los programas de investigación, docencia, difusión y publicaciones de El Colegio, teniendo presentes las recomendaciones del Consejo Académico;
- b) Asesorar a la Presidencia de El Colegio en la planeación y el desarrollo generales de los servicios de la Biblioteca y de la Unidad de Cómputo, teniendo presentes las recomendaciones del Consejo Académico;
- c) Asesorar a la Presidencia de El Colegio en los asuntos de administración escolar, teniendo presentes las recomendaciones del Consejo Académico, y
- d) Asesorar a la Presidencia de El Colegio en la formulación del presupuesto, tomando en consideración las recomendaciones del Consejo Académico, y
- e) Tratar cualquier otro asunto de su competencia que la Presidencia o alguno de los miembros del propio Consejo sometan a su consideración.

Capítulo quinto DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 26. El Consejo Académico estará integrado por la Presidencia de El Colegio, las direcciones de los Centros de Estudios y de la Biblioteca, la Coordinación de los Servicios de Cómputo y por dos miembros de cada uno de los Centros de Estudios, de los cuales por lo menos uno deberá ser también miembro de la Junta de Profesores-Investigadores del Centro respectivo al momento de su elección, así como de dos miembros del personal académico de la Biblioteca. También formarán parte de este órgano, con voz, pero sin voto, la Secretaría General, la Coordinación General Académica, la Secretaría Administrativa, la Dirección de Publicaciones y la Secretaría Académica, la cual fungirá como su Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 27. Los miembros del personal académico integrantes del Consejo Académico serán elegidos por los plenos de profesores-investigadores de cada uno de los Centros y de la Biblioteca. Durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos, para el período inmediato, sólo una vez.

ARTÍCULO 28. Serán elegibles al Consejo Académico, los profesores-investigadores de planta de cada Centro y el personal académico de planta de la Biblioteca menores de 70 años.

No serán elegibles quienes hayan sido sujetos de alguna sanción ni quienes ostenten cargos directivos en el sindicato de la institución, ni quienes formen parte de la Comisión Evaluadora o de la Comisión Dictaminadora.

ARTÍCULO 29. El Consejo Académico funcionará en pleno o en comisiones. Las reuniones del pleno serán encabezadas por la Presidencia de El Colegio, la que deberá convocarlo por lo menos dos veces por semestre académico y cuando lo estime conveniente o se lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 30. Las sesiones en pleno deberán funcionar con un mínimo de dos tercios del total de sus miembros. Este Estatuto determinará cuándo deberán ser tomadas las decisiones con una mayoría calificada y cuándo con una mayoría simple. La Presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 31. La Presidencia podrá invitar a las reuniones del Consejo Académico a otros funcionarios, profesores-investigadores o estudiantes de El Colegio, cuando se trate de algún asunto que se relacione con sus funciones o que por alguna razón les incumba.

ARTÍCULO 32. El pleno del Consejo Académico decidirá, cuando así lo estime conveniente, la conformación de comisiones para el análisis de temas particulares.

ARTÍCULO 33. Son facultades y obligaciones del Consejo Académico:

a) Efectuar, a partir del informe anual que rinda la Presidencia a que se refiere el artículo 9° de este ordenamiento, el examen general de la orientación, los planes, los programas y los resultados de la labor docente, de investigación y de difusión de El Colegio, y elaborar las medidas de carácter general que se estimen pertinentes para su consideración por el Consejo de Directores, la

Presidencia o, en su caso, la Junta de Gobierno;

- b) Formular las medidas pertinentes de carácter general en asuntos relacionados con la docencia, la investigación y la difusión en El Colegio;
- c) Expresar a la Presidencia la opinión de los profesores-investigadores de El Colegio con respecto a asuntos de carácter general;
- d) Formular criterios generales para la planeación y el desarrollo de las unidades de apoyo;
- e) Proponer cambios a la legislación de la institución;
- f) Por una votación mínima de las tres cuartas partes de los presentes, elaborar una terna de candidatos por cada vacante, para que la Asamblea General elija a dos de los miembros de la Junta de Gobierno de acuerdo al artículo 10 de este Estatuto;
- g) Por una votación mínima de las dos terceras partes, nombrar, de entre los profesores eméritos y los profesores-investigadores de planta de las categorías SII y SIII de El Colegio, a quien deba fungir como defensor de los derechos de la comunidad de El Colegio de México. Un reglamento específico precisará las funciones de este órgano;
- h) Por una votación semejante a la del inciso anterior, nombrar a tres académicos distinguidos, externos a El Colegio, a fin de que se integre en cada caso una comisión *ad hoc* que revise la resolución de la Comisión Dictaminadora, si se hubiera interpuesto recurso de inconformidad, en los términos que prescriba el reglamento específico respectivo;
- i) Por igual votación a la del inciso anterior, ratificar la propuesta que haga la Junta de Profesores-Investigadores de un Centro para el nombramiento de profesor emérito, y
- j) Emitir sus reglas de funcionamiento interno, de acuerdo a este ordenamiento, y someterlas a la Junta de Gobierno para su sanción

Capítulo sexto DE LAS DIRECCIONES DE LOS CENTROS DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 34. Los titulares de las direcciones de los Centros de Estudios serán electos por la Junta de Gobierno. Durarán en su cargo tres años, y sólo podrán ser reelectos para un período más. El proceso para su elección se ajustará a lo siguiente:

La consulta deberá estar orientada por los mismos principios a que hace mención el artículo 16 y el procedimiento se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Treinta días antes de la conclusión del término del cargo, la Presidencia de El Colegio convocará públicamente al personal académico del Centro en cuestión para que envíen a la

Presidencia de El Colegio propuestas de candidatos posibles, anexando el currículum vitae, el programa de trabajo y su aceptación de formar parte en el proceso;

b) Cinco días después de la emisión de la convocatoria, la Presidencia hará pública la lista de las personas propuestas que, llenando los requisitos estatutarios de manera óptima, hayan cumplido con la regla anterior, y procederá a entrevistarse con ellas, después de lo cual presentará preferentemente dos y máximo tres candidatos a la consideración de la Junta y dará a conocer la propuesta a la comunidad;

c) A más tardar, quince días antes de la conclusión del término, la Junta señalará lugar, día y hora en que recibirá los puntos de vista de los profesores-investigadores sobre los candidatos propuestos por la Presidencia. Las opiniones se podrán hacer llegar por escrito o personalmente, de manera individual o en grupo. Las expresiones de apoyo deberán presentarse por escrito con firma y antefirma, indicando los motivos de dicho apoyo;

d) Cumplidas estas etapas, la Junta de Gobierno citará a los candidatos propuestos por la Presidencia para entrevistarlos personalmente, después de lo cual procederá a hacer la elección correspondiente

ARTÍCULO 35. Para ser titular de la dirección de un Centro de Estudios se requiere:

a) Ser mayor de 30 años y menor de 65 en el momento de su elección. En caso de reelección, este requisito no será aplicable;

b) Haberse distinguido por su labor docente y de investigación;

c) Haber prestado servicios docentes y de investigación en El Colegio o en otra institución académica de reconocido prestigio;

d) Poseer el grado académico de doctor, y

e) Gozar de estimación general como persona honorable y prudente

ARTÍCULO 36. Los titulares de las direcciones de los Centros de Estudios serán sustituidos en su ausencia por el profesor del mismo Centro que designe la Presidencia, siempre que cumpla con los requisitos del artículo 35, y la ausencia sea mayor de dos meses. El carácter interino de una dirección no podrá prolongarse por más de un año.

ARTÍCULO 37. Son facultades y obligaciones de los titulares de las direcciones las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de los programas docentes y de investigación, y manejar todos los asuntos administrativos referentes al Centro que está bajo su dirección;
- b) Hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta de Profesores- Investigadores;
- c) Representar al Centro respectivo en todas las actividades oficiales y académicas;
- d) Aplicar, al personal docente y a los estudiantes, las medidas que estimen convenientes para la buena marcha del Centro, previstas en los reglamentos y que no estén expresamente reservadas a otros órganos;
- e) Decidir sobre la admisión o suspensión de los estudiantes, especiales y oyentes, en consulta con la Junta de Profesores-Investigadores;
- f) Convocar a reunión a la Junta de Profesores-Investigadores por lo menos tres veces en cada semestre académico y cuando lo estime conveniente o se lo solicite por escrito la mayoría de sus miembros;
- g) Formular y proponer a la Presidencia el proyecto de presupuesto anual del Centro respectivo;
- h) Proponer a la Presidencia el plan anual de publicaciones en consulta con la Junta de Profesores-Investigadores;
- i) Proponer a la Presidencia el nombramiento del personal académico, una vez que han sido cumplidos los procedimientos previstos en el reglamento específico correspondiente, y
- j) Las demás que se originen en sus relaciones con la Presidencia de El Colegio y con el Consejo de Directores

ARTÍCULO 38. Los titulares de las direcciones podrán delegar funciones específicas, según lo estimen conveniente, en profesores-investigadores del Centro respectivo.

ARTÍCULO 39. Los titulares de las direcciones podrán designar coordinadores de determinados programas docentes o de investigación en su Centro respectivo.

Capítulo séptimo DE LOS PLENOS Y DE LAS JUNTAS DE PROFESORES-INVESTIGADORES

ARTÍCULO 40. El Pleno de Profesores-Investigadores de cada Centro estará integrado por la totalidad de sus profesores-investigadores de planta, los clasificados y los eméritos. En el caso del Centro de Estudios de Asia y África, su pleno estará formado por los profesores-investigadores y los profesores de lenguas asiáticas y africanas de planta y los clasificados. A su vez, el Pleno de la Biblioteca estará

integrado por los bibliotecólogos académicos de planta y los clasificados. Serán presididos por la dirección respectiva, misma que lo convocará a reunión por lo menos una vez cada semestre académico y cuando lo juzgue conveniente, o cuando así lo solicite al menos un tercio de sus integrantes.

ARTÍCULO 41. El Pleno de Profesores-Investigadores elegirá a sus representantes en el Consejo Académico a que se refiere el artículo 26. Asimismo, el pleno elegirá anualmente a los integrantes de la Junta de Profesores-Investigadores a que se refiere el artículo 44 y someterá a la consideración de la misma o a la de la dirección del Centro, según el asunto de que se trate, sus observaciones sobre los programas docentes y su funcionamiento administrativo.

ARTÍCULO 42. Cada Centro decidirá los procedimientos de admisión de los aspirantes a ingresar a sus programas docentes. El Pleno de Profesores-Investigadores participará en estos procesos, siendo la Junta de Profesores-Investigadores la responsable de fijar los criterios de selección y de tomar la decisión final.

ARTÍCULO 43. El Pleno de Profesores-Investigadores de cada Centro es responsable de definir las líneas de investigación que deban cubrirse con las nuevas contrataciones, las cuales se harán, preferentemente, mediante invitación colegiada o bien por concurso abierto. En cualquiera de estos casos, el Pleno de Profesores-Investigadores conformará una comisión de tres expertos en la línea de investigación por cubrirse. La comisión debe contar además con la participación de la dirección del Centro y el miembro de la Comisión Evaluadora más afín a la temática de investigación por cubrirse. Dicha comisión será responsable del proceso y podrán participar en ella los profesores-investigadores de planta menores de 70 años y los eméritos.

ARTÍCULO 44. La Junta de Profesores-Investigadores de cada Centro o de la Biblioteca estará integrada por el titular de la dirección y cinco miembros del pleno respectivo, menores de 70 años de edad y en ejercicio de sus funciones, de los cuales por lo menos tres deberán ser de planta.

Los coordinadores responsables de las áreas docentes podrán ser invitados, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 45. La Junta de Profesores-Investigadores será presidida por el titular de la dirección del Centro respectivo o de la Biblioteca, quien en las votaciones tendrá voto de calidad. Se considerará legalmente integrada con la presencia de la mayoría de sus miembros, pero en todo caso es indispensable la del titular de la dirección del Centro o de la Biblioteca o de quien esté autorizado para sustituirlo. La dirección podrá invitar a las reuniones de la Junta a profesores visitantes o especiales del Centro o a profesores de otros Centros, los cuales tendrán voz, pero no voto; podrán asimismo asistir los coordinadores a que se refiere el artículo 39, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 46. Son facultades y obligaciones de la Junta de Profesores-Investigadores las siguientes:

- a) Asesorar a la dirección en la formulación de los programas docentes y de investigación, así como en cualquier asunto relacionado con la evaluación y ejecución de los mismos;
- b) Decidir sobre la admisión de los candidatos a estudiantes regulares del Centro;
- c) Decidir, a propuesta de la dirección, sobre los casos de expulsión o suspensión de estudiantes del Centro respectivo, de acuerdo con la normatividad; d) Recomendar la concesión de becas;
- e) Evaluar periódicamente el aprovechamiento de los estudiantes y decidir sobre su permanencia en el programa;
- f) Decidir sobre la validación de materias que se hayan cursado en otro Centro del propio Colegio, o de las cursadas por los estudiantes especiales del mismo Centro, y
- g) Las demás que se deriven de los reglamentos específicos de El Colegio

Título cuarto

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 47. Este Estatuto Orgánico sólo podrá ser reformado por la Junta de Gobierno, siempre que la reforma sea ratificada por la Asamblea General. La propuesta de reforma deberá enviarse a los miembros de ambos cuerpos colegiados por lo menos treinta días antes de la fecha de cada reunión y requerirá una mayoría de tres cuartas partes para su aprobación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página electrónica de El Colegio de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Mientras no sean aprobados por la Junta de Gobierno los reglamentos específicos a que se refiere este Estatuto, seguirán aplicándose las disposiciones reglamentarias actualmente en vigor, en tanto no se opongan al espíritu o a la letra del presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. La Presidencia de El Colegio de México procederá a elaborar los lineamientos de los programas a que se refiere el artículo 4° del Estatuto Orgánico y en ellos establecerá las reglas que regulen la creación, funcionamiento y disolución de otros programas.

ARTÍCULO CUARTO. Se establece como fecha de creación del Centro de Estudios de Género el 12 de julio de 2021.

La Presidencia de El Colegio nombrará una persona responsable de la dirección interina del Centro de Estudios de Género por un periodo no mayor a un año a partir de su fecha de creación, quien deberá cumplir con los requisitos del artículo 35. Dentro de este plazo, la Presidencia propondrá a la Junta de Gobierno otros candidatos para ocupar la dirección del Centro, conforme a lo previsto en el artículo 34.

La Junta de Profesores-investigadores del Centro de Estudios de Género deberá integrarse en los 15 días naturales posteriores a la fecha de creación del Centro. Podrá integrarse de manera transitoria y por un plazo no mayor a tres años con profesores-investigadores adscritos a otros Centros de El Colegio, en tanto el Centro de Estudios de Género no cuente con un número suficiente de profesores-investigadores para integrarse conforme lo señala el Artículo 44.

Los dos profesores-investigadores que representarán al Centro de Estudios de Género ante el Consejo Académico deberán ser nombrados en el mes de enero de 2022. De manera transitoria y por un plazo no mayor a tres años, se suspenderán las restricciones de elegibilidad señaladas en el Artículo 28 del Estatuto Orgánico, en tanto el Centro de Estudios de Género no cuente con un número suficiente de profesores-investigadores para cumplir esas restricciones.